



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/TJK/CO/4/Add.1
17 de julio de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS/RUSO

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

TAYIKISTÁN*

Adición

**Comentarios del Gobierno de Tayikistán a las observaciones
finales del Comité de Derechos Humanos**

[12 de julio de 2006]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

La República de Tayikistán presentó al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el informe nacional inicial sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité examinó dicho informe en sus sesiones 2285^a, 2286^a y 2287^a (CCPR/C/SR.2285 a 2287), celebradas los días 13 y 14 de julio de 2005, y aprobó las observaciones finales en su sesión 2299^a (CCPR/C/SR.2299), celebrada el 22 de julio de 2005. A continuación se presenta información sobre los párrafos 10, 12, 14 y 21 de las observaciones finales.

Recomendaciones del Comité y respuestas del Estado Parte

10. Preocupa al Comité el uso generalizado de torturas y malos tratos por investigadores y otros funcionarios a fin de obtener de los sospechosos, testigos o detenidos información, declaraciones o confesiones (artículo 7 y apartado g) del párrafo 3 del artículo 14).

El Estado Parte debería tomar todas las medidas necesarias para poner fin a esta práctica, investigar sin demora todas las denuncias sobre el uso de ese tipo de prácticas por parte de funcionarios, y proceder rápidamente a procesar, condenar y castigar a los responsables y proporcionar una indemnización adecuada a las víctimas.

De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La República de Tayikistán toma todas las medidas necesarias para impedir el uso de torturas y tratos crueles por investigadores y otros funcionarios con el fin de obtener de los sospechosos, testigos o detenidos información, declaraciones o confesiones.

El Código Penal de la República de Tayikistán prevé en varios de sus artículos la responsabilidad penal a este respecto de los agentes encargados de hacer cumplir la ley.

Así, el artículo 316 del Código Penal determina la responsabilidad penal de los funcionarios que cometan actos que constituyan un claro abuso de su autoridad y supongan una vulneración sustancial de los derechos o intereses legítimos de los ciudadanos.

El artículo 354 del Código Penal establece la responsabilidad en que incurrirá la persona encargada de instruir el sumario, realizar la investigación preliminar o administrar justicia por obligar a alguien a hacer declaraciones por medio de amenazas, chantaje u otros actos ilegales.

El artículo 359 del Código Penal determina la responsabilidad por falsificar pruebas en causas civiles y penales.

Si cometen ese delito personas encargadas del sumario o de la investigación preliminar, el tribunal competente por lo general impone una pena de privación de libertad, y también se toman medidas para erradicar en el futuro tales infracciones.

A pesar de las medidas que se adoptan existen casos aislados, pero no muy extendidos, en que los investigadores recurren a métodos no autorizados para obtener información o confesiones de los sospechosos. En 2005 los órganos de la fiscalía establecieron tres casos en que agentes de la policía trataron de obtener confesiones haciendo uso de violencia (de los cuales dos en Dushanbé y uno en Kurgan-Tiub). Esos agentes fueron declarados penalmente responsables.

Incumbe a la Fiscalía General de la República de Tayikistán en cuanto atribución permanente supervisar la validez y legalidad de la reclusión en centros de detención provisional de las personas arrestadas como sospechosas de la comisión de delitos.

12. Sigue siendo motivo de preocupación para el Comité que sea el fiscal y no el juez quien dicta la orden de detención. Se crea así un desequilibrio en la igualdad de condiciones que debe existir entre el acusado y la acusación, ya que el fiscal puede estar interesado en detener a las personas que han de ser procesadas. Por otra parte, no se presenta a los detenidos ante el fiscal tras la detención. Existe la posibilidad de apelar a un tribunal para que examine la legalidad y los motivos de la detención, pero la participación del detenido no está garantizada (art. 9).

El Estado Parte debería revisar su legislación sobre los procedimientos penales e instaurar un sistema que garantice que todos los detenidos sean sistemáticamente presentados ante el juez sin demora y que sea el juez quien decida también sin demora sobre la legalidad de la detención.

Con arreglo al Código de Procedimiento Penal de la República de Tayikistán la prisión preventiva es una medida de precaución que puede imponerse a acusados, procesados o sospechosos cuando el delito en cuestión puede castigarse con la privación de libertad por un período superior a un año.

Puede imponerse prisión preventiva por decisión de un investigador o de la persona que lleva a cabo la investigación preliminar aprobada por el fiscal o por decisión de un tribunal que ordena la detención como medida preventiva (Código de Procedimiento Penal, artículos 90, 413 y 415). Con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 221 del Código las personas en prisión preventiva tienen derecho a apelar ante el tribunal contra su detención o la prórroga de ésta, directamente o por conducto del abogado defensor.

No obstante, está en curso la elaboración del proyecto de nuevo código de procedimiento penal, cuyas disposiciones guardarán conformidad con la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales aceptados por la República de Tayikistán, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

14. El Comité expresa su preocupación por las persistentes informaciones sobre las condiciones deficientes y el hacinamiento en las cárceles y otros lugares de detención del Estado Parte y observa que la tasa de encarcelamiento es relativamente elevada. Le preocupa también la información de que la sociedad civil y los órganos internacionales tienen acceso limitado a las instituciones penitenciarias (art. 10).

El Estado Parte debería contemplar la posibilidad de aplicar otras formas de castigo, en particular por delitos menores, como por ejemplo el trabajo comunitario y la

detención domiciliaria. Se invita al Estado Parte a adoptar todas las medidas del caso para autorizar visitas independientes de los representantes de organizaciones nacionales e internacionales a las prisiones y centros de detención.

La razón de las condiciones deficientes y el hacinamiento en las cárceles y otros lugares de privación de libertad fue la entrada en vigor en 1998 del nuevo Código Penal, que preveía la pena máxima de 20 años y condenas acumulativas de hasta 25 años, y en el que muchos delitos, incluidos los cometidos por negligencia, se incluyeron en la categoría de delitos graves y especialmente graves.

Ante sanciones tan rigurosas, los tribunales imponían penas privativas de libertad, lo que hizo aumentar el número de condenados a una institución correccional.

Habida cuenta de esa situación, se decidió humanizar las disposiciones del Código Penal. El Parlamento aprobó, y el Presidente firmó, el 17 de mayo de 2004, la Ley de enmiendas y adiciones al Código Penal, que entró en vigor el 22 de mayo de 2004.

Esta ley ya se ha aplicado en relación con más de 7.000 procesados, condenados y sospechosos de delitos. De esta cifra, más de 1.100 procesados y condenados han quedado exonerados de cumplir ulteriormente su pena gracias a la mitigación, modificación o reducción de su condena.

Las estadísticas testimonian que el número de penas distintas de la privación de libertad ha aumentado y, mientras que en 2002 era del 37% de los casos, en el período 2004-2005 ascendió al 50%, es decir que aumentó en un 13%¹.

Además cabe señalar que en los últimos años, con el apoyo financiero del Gobierno de la República de Tayikistán, se han emprendido importantes trabajos encaminados a mejorar las condiciones de detención de los condenados, y con la participación directa de la Oficina Suiza de Cooperación en Tayikistán, la Fundación Oriente-Occidente contra el SIDA y el Centro Consultivo Analítico de Derechos Humanos se han supervisado también varios proyectos destinados a mejorar las condiciones de detención en las cárceles.

21. El Comité expresa su preocupación por las reiteradas denuncias de que funcionarios del Estado han acosado a periodistas en el ejercicio de su profesión y que se han intervenido periódicos (art. 19).

El Estado Parte debería evitar todo acto de acoso o intimidación contra periodistas y velar por que su legislación y su práctica den plena efectividad a las disposiciones del artículo 19 del Pacto.

La Fiscalía General no dispone de información sobre acoso a periodistas en el ejercicio de su profesión por parte de funcionarios del Estado.

¹ Alternativas a la privación de libertad en la República de Tayikistán: esfuerzos aunados (sólo en ruso). Colección de materiales de la mesa redonda, 14 de septiembre de 2005, Dushanbé.

Tras haber verificado la actividad de los periódicos de la República "*Nerui sujan*", "*Ruzi nav*" y "*Odamu Olam*" la Fiscalía General ordenó que se eliminaran de inmediato las infracciones en su actividad, es decir el abuso de la libertad de palabra, lo que no significa hacer cesar su actividad.

El Ministerio de Cultura, cuyas competencias comprenden la de resolver cuestiones como la cesación de la actividad de un periódico, no ha entablado demandas ante los órganos judiciales a este respecto.

En el Aeropuerto de Dushanbé se confiscó una tirada del semanario "*Ruzi nav*" (impreso en Bishkek (República Kirguisa), en el momento de la entrega, por violación de la legislación aduanera de la República.

La Fiscalía General entabló un proceso penal contra el redactor jefe del semanario R. N. Miraimov en virtud del párrafo 2 del artículo 135 (calumnia) y del párrafo 1 del artículo 334 (arbitrariedad) del Código Penal.
